

Modifica el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 34111, que Establece el Precio Mínimo de Compra del Industrial al Productor de Arroz y Precios Máximos de Venta, en todas las Etapas de Comercialización  
N° 34525-MEIC

*(Este decreto fue derogado por el artículo 3° del decreto ejecutivo 34644 del 08 de julio del 2008)*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 140, inciso 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; el artículo 28.2 b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 28 de abril de 1978; el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 25234-MEIC del 25 de enero de 1996; y, el artículo 7 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocería Nacional, Ley N° 8285 del 30 de mayo del 2002.

Considerando:

1°-Que el inciso e) del artículo 33 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 14 del 19 de enero de 1995, indica que es función del Estado establecer una canasta básica que satisfaga al menos las necesidades de las familias costarricenses de menores recursos, lo cual se establece mediante el Decreto Ejecutivo N° 24852-MEIC del 13 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 15 del 22 de enero de 1996, que Establece la Canasta Básica Moderna, dentro de la cual se incluye el arroz.

2º-Que de acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, procede la modificación del Decreto Ejecutivo N° 34111-MEIC, de fecha 16 de noviembre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del viernes 30 de noviembre del 2007, que establece el Precio Mínimo de Compra del Industrial al Productor de Arroz y Precios Máximos de Venta, solamente en lo concerniente al precio del arroz en granza que deberá pagar el industrial al productor.

3º-Que la Corporación Arroceras Nacional (CONARROZ), en oficio D.E. 297/2008 manifiesta solicitar, en acuerdo firme de la Junta Directiva, en su sesión N° 280 del 29 de marzo del 2008, enviado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el día 18 de abril del 2008, la revisión y actualización de los costos de producción agrícola del arroz en granza y recomienda la respectiva modificación en el precio que deberá pagar el industrial al productor.

4º-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor anteriormente citada, y el artículo 7 de la Ley de Creación de la Corporación Arroceras Nacional, de cita, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2002, se revisaron los costos de producción de arroz, en la etapa agrícola, y presentados por la CONARROZ.

5º-Que es deber del Ministerio de Economía, Industria y Comercio garantizar el adecuado abastecimiento del arroz para el consumo nacional, con precios justos en el nivel agrícola.

6º-Que la presente fijación obedece a una política del Poder Ejecutivo orientada a incentivar la producción agrícola nacional de granos básicos y lograr así la autosuficiencia en la satisfacción de las necesidades alimentarias del país.

7º-Para esta fijación se han considerado los documentos y propuestas presentadas por los interesados a través de la Corporación Arroceras Nacional. **Por tanto,**

## DECRETAN:

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 34111-MEIC, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2007, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Nº 231, DEL VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2007

Artículo 1º-Modifíquese el artículo primero del Decreto Ejecutivo Nº 34111-MEIC, de fecha 16 de noviembre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 231 del viernes 30 de noviembre del 2007, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 1º-Se establece un precio mínimo de compra, del industrial al productor de arroz, el cual será de ₡17.981,00 (diecisiete mil novecientos ochenta y un colones con cero céntimos) por saco de 73,6 kilogramos de arroz en granza. Este equivale al precio de arroz en granza puesto en planta, con 13% de humedad y 1,5 % de impurezas. Este precio regirá a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario Oficial La Gaceta".

font-family:Verdana!important;mso-fareast-font-family:"Verdana"; mso-ansi-language:ES;mso-fareast-language:ES;mso-bidi-language:AR-SA>

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-El resto del Decreto Ejecutivo Nº 34111-MEIC, publicado en La Gaceta Nº 231 del 30 de noviembre del 2007, queda incólume.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los ocho días del mes de mayo del dos mil ocho.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 18/10/2019 01:01:28 p.m.

[Ir al principio del documento](#)